

INDICE

GUIA

Pags.

Ley del Congreso Nacional.....	1 - 5
Oficio SGJ/O. M. N° 528-91.....	6
Reglamento de la Ley de Contingencias Nacionales	
Art. 1 - 3	7
Capitulo II de la Organización y Atribuciones Generales	
Art. 4 - 7	8 - 9
Art. 8 -10	9 -10 - 11
Art.11-14	11-12
Art.15-17	12-13
Art.18-20	13-14
Art.21-24	14-15
Art.25-27	15
Capitulo III del Patrimonio	
Art.28	15-16
Capitulo IV de la Administración de los Recursos	
Art.29-31	16
Art.32-34	17
Capitulo V de los Programas y Proyectos	
Art.35-38	17
Capitulo VI de los Mecanismos y Coordinación	
Art.39-42	18
Capitulo VII de las Sesiones	
Art.43-44	18
Art.45	19
Capitulo VIII de la Fiscalización de Fondos	
Art. 46	19
Capitulo IX de las Disposiciones Generales	
Art.47-49	19
Art.50-51	20
Capitulo X Disposiciones Transitorias	
Art. 52-53	20
Capitulo XI de la Vigencia	
Art.54	20

DECRETO NUMERO 9 - 90 - E

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que al presentarse situaciones de emergencia en el país, que afecten la totalidad o parte del territorio de la República, es indispensable contar con un organismo especializado que coordine los esfuerzos de los sectores públicos y privados para prevenir, planificar, dirigir y ejecutar las labores de ayuda, salvamento, rehabilitación y otros similares, que sean necesarias realizar de manera expedita.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno, tomar aquellas medidas que están encaminadas a asegurar el bienestar del pueblo, la conservación de los recursos naturales y la economía de la nación.

POR TANTO:

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY DE CONTINGENCIAS NACIONALES

TITULO I

CONCEPTUALIZACION

ARTICULO 1.--La presente Ley regulará las situaciones de contingencia nacional, regional o local, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades.

ARTICULO 2.--Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

a.) EMERGENCIA: Situación extraordinaria provocada por desastres o calamidades de gran magnitud, que apremien la intervención del Estado y requieran de la ayuda internacional para la protección de la seguridad nacional y del bien público.

b.) DESASTRES: Situaciones de desgracias considerables, perjuicio gravísimo o caso fortuito extraordinario, provocados por la alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden que ocasionen daños al territorio, población y bienes: Inundación, sequía, terremoto, huracán, incendios y epidemias.

c.) CALAMIDAD: Infortunio nacional, desgracia o mal que afecta a muchos, provocados por alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden, que requiera la inmediata intervención del Estado.

TITULO II

DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS CREACION, SEDE Y FINES

ARTICULO 3.— Créase la Comisión Permanente de Contingencias identificada con la sigla (COPECO).

ARTICULO 4.—La COPECO tendrá su sede en la capital de la República, con jurisdicción en el territorio nacional y mantendrá en el país representaciones regionales y departamentales.

ARTICULO 5.—La COPECO tendrá como objetivo fundamental la adopción de políticas y medidas orientadas a atender la población, rehabilitación y reconstrucción de las áreas dañadas por la incidencia de fenómenos naturales, que afecten la actividad económica y el bienestar de la población, así como programar y desarrollar diferentes actividades, a fin de prevenir consecuencias negativas en las zonas de más incidencias de tales fenómenos.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

ARTICULO 6.—La COPECO estará constituida y dirigida de la manera siguiente:

- a.) El Presidente de la República o el que nombrare entre los Designados a la Presidencia, quien lo presidirá;
- b.) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- c.) El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública;
- ch.) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública;
- d.) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;
- e.) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto;
- f.) El Presidente del Banco Central de Honduras;
- g.) Un representante del Sector Privado, designado por el COHEP;
- h.) Un representante designado por las Asociaciones Campesinas
- i.) Un representante de la Cruz Roja Hondureña.

El Presidente de la **COPECO** podrá integrar a la Comisión, a representantes de Instituciones Públicas y Privadas, que a su juicio considere necesarios, para el mejor funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 7.--Las funciones de la **COPECO** serán las siguientes:

- a.) Organizar y dirigir las acciones que sea necesario ejecutar en casos de emergencia, desastres y calamidades que surjan en el país;
- b.) Adoptar medidas preventivas, tendentes a contar con los recursos y mecanismo apropiados para afrontar esas situaciones críticas;
- c.) Coordinar el desarrollo de actividades de apoyo, que integren con participación de organismos e instituciones públicas, privadas y de cooperación Internacional;
- ch.) Solicitar al Poder Ejecutivo, la declaración de situación de emergencia, desastre o calamidad nacionales, en zonas o regiones afectadas;
- d.) Organizar y capacitar grupos y brigadas de voluntarios; en labores de salvamento, asistencia y rehabilitación de zonas afectadas;
- e.) Integrar y coordinar las comisiones y grupos de trabajo que se consideren apropiados para atender en forma eficiente las necesidades de emergencia;
- f.) Gestionar, recibir y administrar la ayuda Internacional de organismos y gobiernos amigos;
- g.) Elaborar al final de cada situación de emergencia, desastre o calamidad que hubiere sido declarada, la evaluación de los daños ocurridos y la determinación de sus orígenes y las acciones y medidas de prevención para futuras situaciones, y;
- h.) Otras que esta Ley le confiere.

TITULO IV DEL COMISIONADO NACIONAL

ARTICULO 8.--La Administración Permanente de actividades y asuntos relacionados con el funcionamiento y operación de la Comisión, estará a cargo de un Comisionado Nacional, quien ejercerá el cargo de Secretario de la **COPECO**, será nombrado por el Presidente de la República y devengará el sueldo que se le asigne en el Presupuesto de la **COPECO**.

ARTICULO 9.--El Comisionado Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- a.) Organizar y coordinar las acciones y trabajos de todos los organismos públicos y privados, y de particulares que deseen participar en las labores de prevención, planeamiento, salvamento y rehabilitación de las zonas o regiones afectadas por la emergencia;
- b.) Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus cometidos;
- c.) Adoptar las medidas necesarias para llevar a la práctica las directrices y políticas que, en materia relacionada con desastres naturales, tales como: Inundaciones, terremotos, sequías, huracanes, incendios, epidemias y otras que provoquen calamidades públicas, y que acuerde la COPECO;
- ch.) Recibir, registrar, coordinar y distribuir las ayudas que brinden al país, personas naturales, gobiernos amigos, organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- d.) Preparar informes a la Presidencia de la República, entes internacionales y otras instituciones que provean ayudas;
- e.) Llevar y conducir la administración de los bienes y servicios de la COPECO, y
- f.) Otros que le asigne la Comisión Permanente de Contingencia.

TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA COPECO

- ARTICULO 10.--**El patrimonio de la COPECO estará constituido por:
- a.) Los aportes anuales del Gobierno Central;
 - b.) Las donaciones y ayudas nacionales e internacionales;
 - c.) Los recursos provenientes de préstamos que se adquieran, y;
 - ch.) Otros recursos y valores proporcionados por otras fuentes.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 11 --**La resolución adoptada por el Poder Ejecutivo declarando la emergencia, desastre o calamidad contendrá:
- a.) La delimitación de la zona o zonas afectadas o amenazadas;
 - b.) La determinación de las fuentes y la cuantía de los recursos financieros a utilizarse, y;
 - c.) Cualesquiera otras medidas consideradas necesarias.

ARTICULO 12.--Los servicios proporcionados a la COPECO por parte de funcionarios y empleados del sector público y privado serán ad-honorem.

ARTICULO 13.--Las instituciones públicas deberán colaborar en las actividades de emergencia que le asigne la **COPECO**.

ARTICULO 14.--Las acciones de fiscalización de los fondos que sean manejados por el Comisionado Nacional, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

**TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 15 --La partida presupuestaria consignada en el Presupuesto General de la República de 1991 al Consejo Permanente de Emergencia Nacional (**COPEN**), será trasferida para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Contingencia (**COPECO**).

ARTICULO 16 --Derógase el Decreto Ley N° 33 del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de marzo de 1973 y el Decreto N° 202, de fecha 13 de marzo de 1975 que lo reforma.

ARTICULO 17 --La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia emitirá el Reglamento de Aplicación de la presente Ley en un plazo de 30 días, contados a partir de la vigencia de la misma.

ARTICULO 18.--El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

**RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE**

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA

Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES

Tegucigalpa M.D.C.,
3 de septiembre de 1991.

Señor
Comisionado Nacional
Tte. Cnel. Rolando Machado Valladares
Su Despacho.

Para su conocimiento y demas fines, me permito transcribir a usted el

ACUERDO No. 600-91 que literalmente dice:

"ACUERDO No. 600-91. TEGUCIGALPA M.D.C. 26 de Julio, 1991. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO: Que mediante decreto No. 9-90-E de fecha 12 de diciembre de 1990, el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó la **"LEY DE CONTINGENCIAS NACIONALES"**, para regular la situación de Contingencia Nacional, regional o local provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país que se califican como emergencias, desastres, o calamidades. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 41 del Decreto Legislativo Número 152-87, que contiene la **"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"**, asigna el control de la sistemática jurídica reglamentaria a la Procuraduría General de la República, quién por tanto deviene obligada al estricto cumplimiento de su atribución. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Artículo y Cuerpo de Leyes citado en el considerando que antecede, se mandó oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quién con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno emitió su dictamen por encontrarse en armonía con la legislación nacional, en consecuencia arreglado a derecho y siendo del parecer favorable a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que es necesario emitir la reglamentación correspondiente a fin de que se coordinen los esfuerzos de los sectores involucrados para planificar y ejecutar las acciones orientadas para tal fin atribución que es de competencia de la Secretaría de Estado en los Derechos de Gobernación y Justicia. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116,118 numeral 2 y 119 párrafo último de la Ley General de la Administración Pública. **A C U E R D A :** Aprobar el siguiente:

TITULO I
:"REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTINGENCIAS
NACIONALES"
CAPITULO UNICO
DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1.- La Comisión Permanente de Contingencias, se constituye como un Organismo responsable de coordinar esfuerzos de los sectores públicos y privados para planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones orientadas tanto a prevenir, como a brindar ayuda a los sectores de población amenazados a que sean víctimas de problemas provocados por la alteración de fenómenos naturales en el país, o agentes de otro orden, los que de acuerdo con su magnitud sean calificados como emergencias, desastres o calamidades.

ARTICULO 2.- La Comisión Permanente de Contingencias, al tenor de lo dispuesto en su ley constitutiva, tendrá como finalidad fundamental la adopción de políticas, estrategias y medidas conducentes a canalizar recursos financieros, humanos y materiales, orientados a atender a la población afectada por la incidencia de fenómenos naturales, o agentes de otro orden a través de la ejecución de planes concebidos con fines preventivos y para resolver problemas de emergencia, en aquellas zonas que demandan el desarrollo de actividades de rehabilitación y construcción.

ARTICULO 3.- La Comisión permanente de Contingencias (COPECO), en función de lo prescrito en el artículo anterior tendrá como objetivos los siguientes: a) Lograr a través de una adecuada planificación, la prevención y la oportuna atención de las emergencias, desastres y otras calamidades, que afectan el desenvolvimiento normal y el bienestar de la población. b) Aprovechar racionalmente la ayuda nacional e internacional, a través de la adopción de mecanismos adecuados de gestión, recepción, manejo, distribución y control de los recursos destinados a las labores de prevención, salvamento, rehabilitación y reconstrucción de zonas geográficas afectadas o dañadas por la alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden. c) Optimizar el logro de resultados satisfactorios, en el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comisión, mediante la puesta en práctica de acciones coordinadas con otras instituciones nacionales, estatales, privadas y de cooperación internacional. d) Promocionar a

la comunidad y brindar capacitación a sus miembros integrantes, para que de manera organizada puedan eficientemente resolver situaciones de contingencias nacionales, regionales y locales, de cualquier índole u origen.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES GENERALES.

ARTICULO 4.- La estructura organizativa de la Comisión Permanente de Contingencias, será la siguiente: a) Consejo Directivo Nacional. b) Comisión Ejecutiva Nacional. c) Comisiones Regionales. d) Comisiones Departamentales. e) Comisiones municipales. f) Comisiones locales.

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), estará constituido y dirigido de la manera siguiente: a) El Presidente de la república o el que nombrare entre los designados a la Presidencia, quien la presidirá. b) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o su representante legal. c) El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública o su representante Legal. d) El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública o su representante Legal. e) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público o su representante Legal. f) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto o su representante legal. g) El Presidente del Banco Central de Honduras o su representante legal. h) Un representante del sector Privado designado por COHEP. i) Un representante designado por las Asociaciones Campesinas que posean personería jurídica. j) Un representante de la Cruz Roja Hondureña. k) Otros representantes de instituciones públicas y privadas que a juicio del presidente del Consejo Directivo Nacional de la Comisión Permanente de Contingencia, sea necesario incorporar de oficio o a propuesta del Comisionado Nacional.

ARTICULO 6.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, será sustituido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o su representante Legal.

ARTICULO 7.- Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, las siguientes; a) Solicitar

del Poder Ejecutivo la declaratoria de emergencia, desastre o calamidad, en aquellas zonas o regiones afectadas, previo un informe presentado por el Comisionado Nacional. b) Trazar las políticas generales de la Comisión Permanente de Contingencias, aplicables para la atención y manejo de Contingencias en el territorio Nacional y cuya ejecución y coordinación será de la exclusiva competencia de la Comisión Ejecutiva Nacional. c) Gestionar, recibir y administrar los recursos materiales, humanos y financieros proporcionados por organismos nacionales e internacionales de cooperación. d) Conocer la magnitud de las emergencias, desastres o calamidad, conforme una evaluación de los daños ocurridos y en los que se establezcan sus causas y consecuencias a efecto de tomar no solo las medidas para resolver la situación dada, sino también para prevenir futuras contingencias. e) Aprobar el plan operativo de corto, mediano y largo plazo, elaborado por la Comisión Ejecutiva Nacional. f) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión Permanente de Contingencias. g) Conocer, analizar y aprobar los estudios de factibilidad sobre proyectos elaborados y presentados por la Comisión Ejecutiva Nacional. h) Las demás atribuciones consignadas en el Art. 7 de la ley, que le sean aplicables.

ARTICULO 8.- La Comisión Ejecutiva Nacional estará presidida por un Comisionado Nacional, nombrado por el Presidente de la República, y tendrá bajo su responsabilidad las administración y dirección permanente de las actividades y aspectos relacionados con el funcionamiento y operaciones de la comisión, ejercerá el cargo de Secretario de la COPECO y servirá de enlace entre éstas y las Instituciones gubernamentales o privadas, y organismos de cooperación internacional.

ARTICULO 9.- La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá su sede en la Capital de la República y estará integrada en su estructura organizativa interna por tantas dependencias técnico- administrativas como fuesen necesarias, así como por las Comisiones Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, que sean requeridas por el adecuado funcionamiento de la misma. El esquema organizacional de la Comisión Permanente de Contingencias, será establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones.

ARTICULO 10.- El Comisionado Nacional en su condición de rector de la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las acciones y tareas tanto de organismos públicos y privados, como de personas naturales, que se incorporen a las labores de prevención, salvamento y rehabilitación de las zonas, regiones o localidades afectadas por los desastres, emergencias y calamidades de diferente naturaleza.

b) Organizar de acuerdo con el inventario de los recursos humanos disponibles y debidamente capacitados, las misiones de trabajo requeridas según la naturaleza de los proyectos que fuesen necesarios ejecutar, para prevenir posibles riesgos, o para restaurar daños ocasionados por situaciones de contingencias.

c) Poner en práctica las directrices y políticas trazadas por el Consejo Directivo Nacional, evaluar periódicamente los resultados y sugerir cambios al organismo superior competente, en caso necesario.

d) Coordinar, supervisar y controlar el proceso de recepción y distribución de las ayudas que brinden al país, personas naturales, gobiernos amigos, organismos e instituciones nacionales y de cooperación internacional.

e) Preparar para ser sometida a la consideración y aprobación del Consejo Directivo Nacional, la Memoria Anual sobre las ejecutorias de la Comisión Ejecutiva Nacional.

f) Presentar para su aprobación al Consejo Directivo Nacional, el plan Operativo y Presupuestario Anual de la COPECO, en los términos y fechas establecidas por los organismos estatales competentes.

g) Presentar para su aprobación al Consejo Directivo Nacional, los estudios de factibilidad sobre proyectos que demanden inversiones de gran magnitud y cuyo financiamiento implique la necesidad de derivar recursos tanto de organismos nacionales como internacionales.

h) Nombrar al personal ejecutivo, de asesoría y operativo, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional y removerlos de su cargo de conformidad con lo que al efecto disponga el Reglamento Interno de la misma.

i) Aprobar y poner en ejecución, los manuales de organización y funciones, administración de personal, procedimiento administrativo, reglamentos especiales y demás instrumentos normativos de la Comisión permanente de Contingencias.

j) Organizar, aprobar los estudios de factibilidad y autorizar mediante acuerdo del Poder Ejecutivo, el funcionamiento del Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la atención de Contingencias de la Comisión Permanente de Contingencias.

k) Convocar, previa autorización del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias.

l) Autorizar con su firma la erogación de valores por concepto de gastos de funcionamiento, de emergencias de movimiento de fondos internos y externos destinados a financiar programas y proyectos especiales.

ll) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinaria,

en su condición de Secretario de la Comisión Permanente de Contingencias y tomar participación en las deliberaciones con derecho a voz y voto. m) Elaborar informes especiales para el Presidente e la República y demás organismos de cooperación internacional que provean ayudas económicas y materiales. n) Otras atribuciones no previstas en la ley de Contingencias Nacionales y su respectivo reglamento.

ARTICULO 11.- Para los fines de la ley de Contingencias Nacionales, el territorio nacional se dividirá en regiones atendiendo características similares en los aspectos geográficos, ocupacionales, productivos, vías de comunicación y cuencas hidrógraficas comunes, para cuyo efecto se establecerán las sedes y cobertura geográficas de la misma, en el manual de Organización y Funciones de la COPECO.

ARTICULO 12.- Las regiones descritas de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la COPECO, estarán bajo la jurisdicción de una Comisión Regional, dependiente jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva Nacional y las mismas se constituirán en la forma siguiente: a) El Comandante de la Brigada Militar de la sede Regional, quién la presidirá. b) Los Gobernadores políticos de los Departamentos integrantes. c) Un representante del Ministerio de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte. d) Un representante del Ministerio de Recursos Naturales. e) Un representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. f) Un representante de HONDUTEL. g) Un representante del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola. h) Un representante del Instituto Nacional Agrario. i) Un representante de BANASUPRO. j) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada. k) Un representante por la Centrales Obreras y Campesinas. l) Un representante de la Cruz Roja Hondureña. ll) Un representante de la Asociación Scouts de Honduras. m) Un representante del cuerpo de Bomberos. n) Otros que a juicio de la Junta Directiva sea necesario incorporar.

ARTICULO 13.- La Comisión Regional elegirá de su seno en la primera sesión de trabajo, a los restantes miembros de su junta directiva, o sea un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Secretario de Relaciones Públicas, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario de Operaciones, un Secretario de Logística, un Secretario de Comunicaciones y un Secretario de Seguridad.

ARTICULO 14.- Las Comisiones Regionales serán las responsables de organizar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades

y acciones que fuesen necesarias para prevenir la incidencia de situaciones de riesgo, o para brindar atención en labores de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de aquellas zonas afectadas por fenómenos naturales o artificiales de diferente naturaleza.

ARTICULO 15.- Las Comisiones Regionales tendrán las atribuciones siguientes: a) Coordinar todas las actividades realizadas con fines preventivos o para atender situaciones de contingencias, a nivel de las diferentes comisiones departamentales. b) Brindar colaboración en la preparación y actualización de diagnósticos de la región, que comprenda un inventario de riesgos, un censo de la población a nivel de los sectores potencialmente mas amenazados, descripción de roles ocupacionales, principales rubros de producción y un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en la región, para atender problemas de emergencias, desastres o calamidades. c) Participar activamente e integrarse en todas las tareas de desarrollo económico y social que realicen las diferentes agencias del sector público y privado destacados en la región. d) Ejecutar a nivel de la región, las directrices y las políticas trazadas por los organismos de dirección superior de la Comisión Nacional de Contingencias. e) Colaborar con los recursos humanos, materiales y financieros que fueren necesarios, para garantizar el éxito en el cumplimiento de su cometido. f) Elaborar conforme los lineamientos trazados por la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe evaluativo sobre la magnitud de los daños causados por situaciones de emergencia, desastre o calamidad regional, tales como inundaciones, terremotos, huracanes, sequías, incendios, epidemias y otros fenómenos naturales o artificiales que afecten la normalidad económica, productiva y social de la región. g) Presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional, en el caso de contingencias de diferente naturaleza un inventario de necesidades a nivel de la región, a efecto de canalizar los recursos necesarios para la solución de las mismas.

ARTICULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva Regional, serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos por un período más.

ARTICULO 17.- Las Comisiones Departamentales tendrán como sede la Cabecera del Departamento y serán responsables de organizar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar, todas las actividades destinadas a prevenir riesgos y realizar labores de atención a problemas de contingencias en su respectiva jurisdicción.

Dependerá jerárquicamente de la Comisión Regional correspondiente y promoverán el funcionamiento coordinado de todas las Comisiones Municipales de su área de responsabilidad.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva de las Comisiones Departamentales, estará integrada con la misma nomenclatura de cargos que constituyen las Comisiones Regionales.

ARTICULO 19.- La Comisión Departamental estará integrada en la forma siguiente: **a)** El Gobernador Político quién lo presidirá. **b)** Los Alcaldes Municipales del Departamento. **c)** Un representante de la Fuerza-Ejército. **d)** Un representante de la FUSEP. **e)** Un representante de BANASUPRO. **f)** Un representante de la ENEE. **g)** Un representante de HONDUTEL. **h)** Un representante del Cuerpo de Bomberos. **i)** Un representante de la Asociación de Scouts de Honduras. **j)** Un representante de la Cruz Roja Hondureña. **k)** El Supervisor Departamental de Educación Primaria. **l)** Otros que a juicio de la Junta Directiva, sea necesario incorporar.

ARTICULO 20.- Las Comisiones Departamentales, tendrán como atribuciones las siguientes; **a)** Coordinar a nivel de Departamento, todas las acciones de los organismos públicos y privados y la cooperación brindada por personas naturales, orientada a labores de prevención, ayuda y rehabilitación o restauración de daños en caso de emergencias, desastre o calamidad. **b)** Ejecutar a nivel del Departamento, las directrices y políticas trazadas en los organismos superiores de la Comisión Permanente de Contingencias. **c)** Participar activamente bajo la dirección de la Comisión Regionales, en todas las labores que tengan relación con acciones de detención de las variables que generen emergencias, desastres o calamidades, o bien para minimizar o neutralizar la incidencia negativa de fenómenos naturales en el bienestar de la población. **d)** Integrar la Comisión Regional, con derecho a participar con voz y voto en la elección de su Junta Directiva y demás deliberaciones de la misma. **e)** Informar a la Comisión Regional sobre las situaciones de emergencia que se presenten en el Departamento y colaborar en la evaluación de los daños causados por desastres naturales, a efecto de determinar la magnitud de los mismos y cuantificar el volumen de la ayuda necesaria. **f)** Colaborar con la Comisión Regional en el levantamiento de censos de población, elaboración y actualización de diagnósticos contentivos de las variables necesarias para la formulación de un plan de Prevención y Atención de Contingencias. **g)** Proporcionar los recursos humanos necesarios y debidamente calificados, para participar en los cursos

de capacitación impartidos por la Comisión Permanente de Contingencias a través del Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC).

ARTICULO 21.- La Comisión Municipal tendrá su sede en la Cabecera municipal y será responsable de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas o privadas y demás agencias de cooperación destacadas en el sector, a efecto de canalizar recursos de diversa naturaleza en la ejecución de labores de prevención, planificación, salvamento y rehabilitación de localidades afectadas directamente por situaciones de contingencias de cualquier naturaleza u origen.

ARTICULO 22.- La Comisión Municipal dependerá jerárquicamente de la Comisión Departamental, estará presidida por una Junta Directiva integrada con la misma nomenclatura de cargos que constituyen las Juntas Directivas Departamentales y coordinará las acciones de las Comisiones Locales.

ARTICULO 23.- La Comisión Municipal estará integrada de la siguiente manera: a) El Alcalde Municipal quien presidirá. b) Un representante de la Fuerza-Ejército. c) Un representante de la FUSEP. d) Un representante por los Patronatos de pobladores del Municipio. e) Por los Presidentes de las Juntas Directivas Locales. f) Otros que a juicio de la Junta Directiva, sea necesario incorporar.

ARTICULO 24.- Las Comisiones Municipales tendrán las atribuciones siguientes: a) Ejecutar a nivel municipal, las directrices y políticas que sobre prevención y atención de emergencias, desastres o calamidades, sean trazadas por la Comisión Permanente de Contingencias. b) Integrar la Comisión Departamental por intermedio del Alcalde Municipal, con derecho a voz y voto en las deliberaciones y a elegir y ser electo en la Junta Directiva de aquel organismo. c) Prestar la colaboración en la realización de actividades relacionadas en el levantamiento de diagnósticos, cuya información servirá de base para la formulación y actualización de un plan de prevención y atención de contingencias. d) Participar con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles o mediante las ayudas recibidas, en las labores de salvamento, rehabilitación, desarrollo y transformación económica y social de las localidades afectadas por emergencias, desastres o calamidades. e) Mantener informada a la Comisión Departamental, sobre las diferentes variables que generan riesgos de

contingencias, a fin de tomar las medidas preventivas necesarias o en su defecto atender los problemas de emergencia y demás eventualidades que se presenten en la localidad. f) Proporcionar los recursos humanos necesarios y debidamente calificados, para participar en los cursos de capacitación impartidos por la Comisión Permanente de Contingencias a través del Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC).

ARTICULO 25.- Las Comisiones Locales constituyen la célula organizativa básica de la Comisión Permanente de Contingencia y las mismas tendrán su sede en aquellas localidades que presenten un mayor nivel de riesgos determinados de conformidad con las investigaciones realizadas y en poder de los organismos de dirección superior o intermedia de la **COPECO**.

ARTICULO 26.- La Comisión Local estará integrada por todos los miembros de la comunidad y la misma será presidida por una Junta Directiva electa democráticamente y constituida con los mismos cargos que integran las demás comisiones.

ARTICULO 27.- Son atribuciones de la Comisión local, las siguientes:

- a) Brindar colaboración a la Comisión Municipal en labores de Salvamento, protección alojamiento y restauración de daños provocados por la alteración de fenómenos naturales o artificiales.
- b) Colaborar con la Comisión Municipal en la presentación de datos objetivos y fehacientes, sobre las incidencias de los daños causados por situaciones de emergencia en la localidad a fin de estimar la cuantía de la ayuda necesaria en el caso de primeros auxilios y proyectos de rehabilitación y al mismo tiempo estimar las pérdidas ocasionadas en el sector en el orden económico material y social.
- c) Integrar a través de su presidente, la Comisión Municipal, con derecho a voz y voto en las deliberaciones, así como a elegir y ser electo en la Constitución de su Junta Directiva.
- d) Proporcionar los recursos humanos necesarios debidamente calificados, para participar en los cursos de capacitación impartidos por la Comisión Permanente de Contingencias a través del Centro Nacional de Investigaciones y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC).

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 28.- El Patrimonio de la Comisión Permanente de Contingencias estará constituido de la forma siguiente:

- a) Los aportes del Gobierno Central, considerados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- b) Las donaciones y ayudas de organismos y de cooperación internacional.
- c) Los recursos provenientes de préstamos adquiridos en el país o en el exterior.
- d) Otros recursos y valores proporcionados por otras fuentes de financiamiento.
- e) Las herencias, legados y donaciones proporcionados por personas jurídicas y/o naturales, siempre y cuando no comprometan la autonomía e independencia de la Institución.
- f) Otros activos adquiridos por la COPECO, mediante compra/venta o donación.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 29.- La administración de los recursos que forman parte del patrimonio de la COPECO estará bajo la responsabilidad del Comisionado Nacional, quien ejercerá control sobre el uso racional de los mismos a través de las diferentes dependencias técnico-administrativas y financieras de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 30.- El uso y distribución de los recursos financieros asignados, se efectuarán en la forma siguiente:

- a.) Los fondos asignados por el Gobierno Central, se destinarán para cubrir parcialmente, los gastos de funcionamiento y/o programas y proyectos de inversión.
- b.) Las donaciones y ayudas de organismos nacionales, públicos y privados, agencias de cooperación internacional y de personas naturales, serán destinados a costear situaciones de contingencias en programas preventivos, de investigación, capacitación y/o atención de emergencias.
- c.) Los recursos económicos, materiales y financieros, serán administrados en forma centralizada por la Comisión Ejecutiva Nacional, mediante la puesta en práctica de mecanismos de control contable y administrativo, respaldados por la documentación soporte de acuerdo con los principios de la contabilidad.

ARTICULO 31.- La Comisión Ejecutiva Nacional, consignará en inventario toda la ayuda material proporcionada por organismos nacionales e internacionales y/o instituciones públicas y privadas y personas naturales, a efecto de garantizar una distribución ordenada en casos de emergencia.

ARTICULO 32.- El Comisionado Nacional tendrá facultades para autorizar la apertura de cuentas de cheques y de ahorro a nombre de la Comisión Permanente de Contingencias, en el Sistema Bancario Nacional, preferentemente en la Banca Estatal.

ARTICULO 33.- El Comisionado Nacional podrá autorizar inversiones de los recursos patrimoniales de la **COPECO**, sobre la base de los principios de rentabilidad, seguridad y liquidez, para cuyo efecto podrá realizar depósitos a la vista y a plazo fijo, así como la compra de títulos valores redimibles a corto o mediano plazo, según la disponibilidad financiera de la Institución.

ARTICULO 34.- La Comisión Ejecutiva Nacional, llevará un estricto control a través de la dependencia administrativa, de las inversiones y sobre las fechas de vencimiento de las mismas, para su renovación renegociación o retiro, según convenga a los intereses de la Comisión Permanente de Contingencias.

CAPITULO V.

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

ARTICULO 35.- La Comisión Ejecutiva Nacional podrá crear los Programas y Proyectos que fuesen necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida la Comisión Permanente de contingencias.

ARTICULO 36.- La Comisión Permanente de Contingencias, en el cumplimiento de sus objetivos, creará mediante acuerdo del Poder Ejecutivo, el Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (**CENICAC**), el cual tendrá bajo su responsabilidad, la ejecución de los programas de investigación y de capacitación de los recursos humanos, como acción preventiva fundamental en los casos de contingencias.

ARTICULO 37.- La Organización y funcionamiento del Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (**CENICAC**), se regirá por un reglamento especial que elaborará la Comisión Ejecutiva Nacional, para ser remitido a la aprobación del Poder Ejecutivo asimismo se establecerá la programación curricular correspondiente, en la cual se basará los procesos de investigación y capacitación.

ARTICULO 38.- La Comisión Ejecutiva Nacional, en el cumplimiento de su cometido, identificará las ideas de proyectos, ordenará la elaboración de los perfiles y los estudios de pre-factibilidad y de factibilidad, para ser presentados a los organismos nacionales o internacionales con fines de obtener financiamiento para su ejecución y desarrollo.

CAPITULO VI. DE LOS MECANISMOS Y COORDINACION.

ARTICULO 39.- La Comisión Permanente de Contingencia, pondrá en práctica procedimientos y mecanismos de coordinación a nivel intra o inter-institucional para la obtención, manejo y distribución de la ayuda proporcionada por instituciones nacionales, gobiernos amigos y organismos de cooperación internacional, para la atención de emergencias desastres o calamidades nacionales.

ARTICULO 40.- La Comisión Ejecutiva Nacional, con el fin de atraer y captar la ayuda requerida, podrá motivar a la opinión pública nacional e internacional mediante una campaña publicitaria por los diferentes medios de comunicación y realizar gestiones directas a través de las Embajadas de Honduras en el exterior o de los Agentes Diplomáticos extranjeros destacados en el país, representantes de Gobiernos amigos o de organismos de cooperación internacional.

ARTICULO 41.- La Comisión Permanente de Contingencias determinará a través del Comisionado Nacional, el tipo de ayuda requerida de las instituciones públicas, diversificando la misma de acuerdo con las necesidades detectadas en las zonas de desastre.

ARTICULO 42.- La Comisión Ejecutiva Nacional, promoverá y realizará reuniones a nivel nacional, regional, departamental, municipal o local, cuando las circunstancias así lo ameriten, con el fin de dar directrices o impartir instrucciones en la ejecución de labores preventivas y de atención de emergencias, lo mismo que para la integración en actividades de restauración y desarrollo económico y social de las zonas afectadas.

CAPITULO VII. DE LAS SESIONES.

ARTICULO 43.- Las sesiones de la Comisión Permanente de Contingencias, se realizarán previa convocatoria del Presidente de la misma o por petición del Comisionado Nacional, cuando las circunstancias así lo determinen.

ARTICULO 44.- Las sesiones de las Juntas Directivas de las Comisiones Regionales, Departamentales, Municipales o Locales, se realizarán ordinariamente por lo menos, una vez al mes, o cuando las circunstancias así lo determinen.

ARTICULO 45.- De todo lo actuado en las sesiones de trabajo realizado por las comisiones en sus diferentes niveles, se hará constar en el Acta respectiva, la que será refrendada con la firma del Presidente y Secretario. Copia de la misma deberá ser remitida al Comisionado Nacional en su caso.

CAPITULO VIII.

DE LA FISCALIZACION DE FONDOS.

ARTICULO 46.- Los fondos y demás activos de la comisión Permanente de Contingencias, manejados por el Comisionado Nacional, serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

CAPITULO IX.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 47.- En casos de emergencia, desastre o calamidad, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), previo informe del Comisionado Nacional solicitará al Poder Ejecutivo la declaratoria correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a.) Determinación de tipo de contingencias y ubicación geográfica de las zonas afectadas.
- b.) Magnitud de los daños ocasionados por la contingencia, en el aspecto humano, económico y productivo.
- c.) Estimación preliminar de la cuantía de los recursos materiales y financieros a utilizarse.
- d.) Descripción de las medidas de emergencia que se han tomado y demás que deberán aplicarse para enfrentar el problema de contingencia.
- e.) Normas de disciplina y acciones de cooperación exigidas a la población en general.
- f.) Mecanismos de coordinación adoptados para la recepción, manejo y distribución de la ayuda nacional e internacional.

ARTICULO 48.- El Comisionado Nacional, podrá solicitar a las instituciones públicas y privadas, la prestación de servicios adhonorem de funcionario y empleados, por el tiempo que considere necesario, para la ejecución de labores específicas de la Comisión Permanente de Contingencias.

ARTICULO 49.- Los titulares de las instituciones públicas y privadas, devienen obligados a brindar la cooperación que les fuere requerida por el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias.

ARTICULO 50.- Los funcionarios y empleados de las instituciones públicas y/o privadas que fueren designados para prestar servicios en la Comisión Permanente de contingencias, conservarán todos sus derechos laborales y se les acreditará constancia de su cooperación brindada.

ARTICULO 51.- Las Comisiones Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, estarán obligadas a rendir informes económicos y financieros en forma trimestral, ante la Comisión Ejecutiva Nacional, sobre la base de soportes contables, refrendados con la firma del Presidente, Tesorero y Fiscal de la junta Directiva, la periodicidad de rendición de informes podrá variar de acuerdo con las circunstancias prevaletientes y a requerimiento del Comisionado Nacional.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 52.- Los bienes materiales, equipos, financieros y demás activos que antes de la emisión de la Ley de Contingencias Nacionales, pertenecían al Consejo Permanente de Emergencia Nacional (COPEN) serán transferidas al patrimonio de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTICULO 53.- El personal asignado al Consejo Permanente de Emergencia Nacional (COPEN), pasará a la Comisión Permanente de Contingencias. (COPECO), conservando sus derechos laborales.

CAPITULO XI.

DE LA VIGENCIA.

ARTICULO 54.- El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y deberá ser publicado, en el Diario Oficial "LA GACETA".

NOTIFIQUESE: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES".

De usted muy atentamente,

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

OFICIAL MAYOR,

cc. Arch.
mjm.